

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario, Rad. **2020-00292**

Examinado el expediente, se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida en esta causa en aplicación a lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ib.*, que cita “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas subsiguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”.

Así, acorde a la norma en cita, se hace forzoso sanear la actuación judicial de la referencia, imponiendo requerimiento al demandante para que en el término de cinco (5) días a la ejecutoria del auto, allegue copia del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ELICIO CALDERÓN FONSECA, con el fin de acreditar el parentesco con el actor señor JOSÉ SANTOS CALDERÓN BEJARANO, conforme a lo dispuesto en el decreto 1260 de 1970.

Finalmente, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior prevista en el artículo 392 del C.G.P. se fija la hora de las 11:30 a.m del 27 de julio de 2022, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

**Notifíquese,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**